



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-547-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda Ejecutiva presentada por **YADIRA BELTRAN TRASLAVIÑA**, quien constituyó mandatario judicial – Estudiante Consultorio Jurídico, en contra de **MARGARETH MENDOZA PALOMINO, ADRIANO PABON RODRIGUEZ y MARCELA MENDOZA PALOMINO**, se hace necesario inadmitirla, y en consecuencia deberá:

1. Efectuar un juicio razonado del cómo son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa “*Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.*”¹; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio.
2. De conformidad con el art. 74 del CGP deberá indicar en el poder conferido el nombre e identificación de los demandados, espacio que fue dejado en blanco e indeterminado.
3. Aportar copia legible del contrato de arrendamiento que pretende hacer valer como título base de la ejecución, dado que el allegado es difuso, y no permite su lectura.
4. Realizar en debida forma el traslado de la presente causa procesal a la parte accionada, esto es conforme a la norma procesal vigente para el momento de presentación de la demanda. A su vez deberá aportar al plenario las constancias de la realización de dichas diligencias en formato legible y con las constancias que den fe de haberse entregado no solo el traslado inicial sino también la subsanación del libelo introductorio. Eso comoquiera que no se observa medida cautelar de carácter previo. Lo anterior de conformidad con la Ley 2213 de 2022.
5. Se evidencia en el texto de la demanda – encabezado inicial – la determinación de radicado del proceso, que no corresponde a la asignación de radicación efectuada por este despacho, que de paso valga indicar que al radicarse la demanda inicialmente se desconoce; deberá efectuar corrección que corresponda.
6. De conformidad con los cánones procedimentales de competencia, deberá determinar con precisión y claridad el fuero elegido, conforme a la realidad procesal.
7. Complementar el acápite de notificaciones, toda vez que se echan de menos las correspondientes a la parte pasiva. Mismas que deberán cumplir los requisitos dispuestos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anteriormente enunciado y bajo los parámetros del art. 90 del CGP, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE



PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por **YADIRA BELTRAN TRASLAVIÑA**, quien constituyó mandatario judicial, en contra de **MARGARETH MENDOZA PALOMINO, ADRIANO PABON RODRIGUEZ y MARCELA MENDOZA PALOMINO**, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: SEÑALAR a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 153, PUBLICADO EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA